



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º 305 | RI.º 5-11-2

5)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don ~~Roberto~~ Ramos Díez.
Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Víctor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don José L. Nogueira Rodríguez.
Don Manuel Rial González.
Don Manuel Muiños García.
Don Adolfo Perdiz Perdiz.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

---oOo---

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día treinta de abril de mil novecientos se^{ta} y nueve, con asistencia de los señores que al márgen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co

mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado - -
Escuadra, sito en el término municipal de La Lama, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama, entre los que figura el denominado Escuadra que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: ESCUADRA
Cabida: 647 Has.
Límites:
Norte: Río pequeño y término municipal de Cotobad.
Este: Monte de Barcia y Covele.
Sur: Monte de Covele y río Verdugo.
Oeste: Río pequeño que divide con término de Cotobad.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RF.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentecaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Lama, así como a los vecinos de Escuadra, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 259 de fecha 9 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Lama se ha personado en el expediente con una certificación del acuerdo tomado por la Corporación informando favorablemente la clasificación como de mano común de todos los montes del municipio.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La Comunidad de Berducido interesa en escrito se reconozca la existencia de montes comunales en la parroquia, aportando copias simples de carta ejecutoria del pleito que litigaron con la parroquia de Barciademera, por los pastos y términos.
- b) La de San Sebastián de Covelo escrito interesando la clasificación de sus montes como de mano común.
- c) La de Escuadra escrito pidiendo la declaración de sus montes como de mano común.
- d) La de Gende argumenta en escrito que por haber aprovechado comunalmente sus montes desde tiempo inmemorial, interesan su clasificación.
- e) La de Giesta, hace consideraciones sobre el pastoreo en sus montes e interesan acogerse a los beneficios del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte, figurando además en el Inventario Municipal.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengas aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de La Lama como de propiedad del común de vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales es tablece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, In ventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusio nes a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los corres pondientes Registros y la Única Entidad con pe-rsonalidad jurídi-ca era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la repre sentación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como deter mina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no consti-tuidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento correspon-de a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrai-tivos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen trans curriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación pre cisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reco nocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vínou lación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribucio nes que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consag cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo co munitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurí-dico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo - 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación ju rídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO MUN, EL MONTE DENOMINADO E S C U A D R A TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CO-MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE E S C U A D R A DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA LAMA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS - EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VE CINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Trascurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

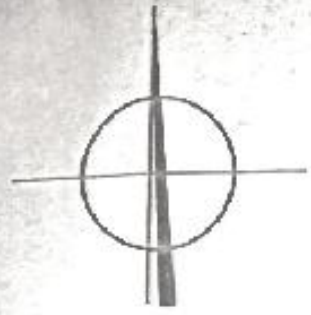
Dios le guarde.
Pontevedra, 18 MAYO 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr.Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-LA LANA.
- O Sr.Presidente de la Cámara Agraria Local.- LA LANA.
- O Sr.Presidente de la Comunidad Vecinal del monte

N.



Cotobad

PC 25 5 1

ermino

de

